

CC.SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTES.

Los suscritos Diputados Luis Ayala Campos, Nicolás Contreras Cortés, y Francisco Javier Ceballos Galindo, integrantes del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 123, 137, 138 y 140 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que desde la época prehispánica, con antecedentes que se remontan a más de dos mil años, el nombre de Colimán era una referencia común entre los habitantes de los diversos poblados indígenas de la extensa zona geográfica para nombrar al floreciente reino que era gobernado por el Hueytlatoani, mucho antes de la llegada de los españoles a este territorio; este nombre original cuya homonimia prevaleció hasta la llegada de los españoles, quienes fundan el 25 de julio de 1523, en la antigua Caxitlán, donde hoy se localiza la población de Caleras, del municipio de Tecomán, una Villa con el nombre de Colimán o Colima en honor a la prosapia de nuestro otrora poderoso reino. Cuatro años más tarde, por la insalubridad de la ubicación geográfica que padecía aquel primer sitio, deciden reubicar esa primitiva Villa al lugar de clima y condiciones más saludables que encontraron en el área de la entonces conocida comunidad indígena de Tuxpa, donde ahora se levanta y pervive la ciudad capital de nuestro estado.

SEGUNDO.- Que por las costumbres españolas de ir de la mano con la tradición de la iglesia católica, para imponer el nombre de un santo patrono a los nuevos poblados que fundaran, se dio no solamente el cambio de ubicación geográfica, sino también el del nombre de esa primitiva Villa de Colimán, a la que decidieron imponer el nombre del Santoral correspondiente en la fecha de su fundación, que ocurrió el 20 de enero de 1527, en que celebraba la iglesia católica a San Sebastián, designando así a ese nuevo poblado como Villa de San Sebastián, con la calidad de cabecera de la Provincia de Colimán, en que el virreinato había dividido del extenso territorio de la Nueva España; provincia que entonces comprendía una amplia región que abarcaba desde Cihuatlán, hasta Coahuayana, y desde Tuxpan hasta el Océano Pacífico y que tanto Francisco Cortes de San Buenaventura como el mismo Hernán Cortés, ampliaron hasta Autlán y Tamazula.

TERCERO.- Que con el paso de los años los lugareños y residentes de esa amplia zona geográfica, se referían a la nueva villa fundada en 1527, más designándola como “Colima la chica”, para diferenciar a su poblado de cabecera, del resto de la provincia de Colimán. Aproximadamente una década después, sin estar documentado el hecho, esa villa comenzó a designarse con el nombre correcto que desde 1536 fue cambiando a la designación que habría

de tener como Villa de Colima, nombre y categoría que habría de perdurar hasta 1824, año en que se promulga la primera Constitución Federal.

CUARTO.- Que la antigua Provincia de Colima como tal, donde gobernaba un Alcalde Mayor con influencia en su territorio y con cierta autonomía, por más de dos siglos dependió política y administrativamente de la Intendencia de Guadalajara y por unos años de la intendencia de Valladolid. Tras la caída del fugaz imperio y la defenestración de Iturbide, los integrantes del primer Congreso Mexicano expiden las bases para la elección de un Congreso Constituyente, convocando a las 24 provincias (entre ellas a Colima) que formaban el territorio de la Nueva España, incluyendo también a la Alta California, Texas y a Guatemala, que entonces permanecía unida a México.

QUINTO.- Cabe destacar que el cura de San Francisco de Almoloyan, hoy Villa de Álvarez, José María Jerónimo Arzac, más conocido como el cura Arzac, fue el único representante del entonces ya considerado como Territorio de Colima, para actuar en calidad de diputado Constituyente en el Congreso, que funcionó entre 1823 y 1824. El justo reconocimiento que se otorga a Colima, aunque limitado a la categoría de territorio de la Federación y no de Estado Libre y Soberano, vino a confirmar la idea prevaleciente entre el grupo de Diputados Constituyentes de 1824, que esta pequeña porción geográfica del suelo mexicano, ha sido por tiempos inmemoriales, era y es actualmente, un conglomerado geográfico, social, económico y político con identidad propia

SEXTO.- Por ello, en el Acta Constitutiva de la Federación de fecha 31 de enero de 1824, se incluye a Colima como territorio federal y con ese mismo carácter, se le integra como parte de la Federación, según lo estipulado en el artículo 5º, de la Constitución promulgada el 4 de octubre de ese año. Pero es hasta 1857 que como producto del Congreso Constituyente, con fecha 5 de febrero de dicho año, que los diputados aprueban ese texto constitucional, que por los conflictos bélicos entre liberales y conservadores es demorada su promulgación hasta el día 11 de marzo de ese año de 1857, por lo que, histórica y jurídicamente entra en vigencia en esa misma fecha.

SÉPTIMO.- Que así como este Honorable Congreso ha venido realizando sesiones solemnes en ocasión de la fundación de la Villa de Colima en diversas ocasiones; con mayor razón se debe celebrar con toda propiedad el nacimiento de Colima como Estado Libre y Soberano, integrante de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se propone de conformidad con los citados antecedentes, realizar el próximo sábado 11 de marzo de 2017, una Sesión Solemne con el objeto de conmemorar los 160 años de tal acontecimiento y declarar el día 11 de marzo de cada año, como el Día del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

“PRIMERO.- Se declara el día 11 de marzo de cada año, como el “Día del Estado Libre y Soberano de Colima”.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 107 de su Reglamento, se aprueba realizar una Sesión Solemne, el 11 de marzo de 2017, en la que se conmemorará el 160 Aniversario de la promulgación del nacimiento de Colima como Estado Libre y Soberano, integrante de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos que determine la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, para que una vez aprobado el presente acuerdo realice las gestiones correspondientes y gire las invitaciones a los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial en el Estado”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscribimos solicitamos por tratarse de un asunto de obvia resolución y no ameritar mayor examen, se puedan dispensar los trámites reglamentarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Local, el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y, los artículos 137 y 141 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y, en caso de resultar aprobado, se le dé el trámite legal correspondiente.

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 7 de febrero de 2017.
EL GRUPO PARLAMENTARIO
NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA

DIP. LUIS AYALA CAMPOS

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

DIP. FRANCISCO JAVIER GALINDO CEBALLOS